



Expediente: **056670235682 056670343884**

Radicado: **RE-02318-2024**

Sede: **REGIONAL AGUAS**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **28/06/2024** Hora: **10:59:14** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **132-0092-2020** del 21 de julio de 2020, se otorgó por un término de diez (10) años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL TOTUMITO** del municipio de San Rafael, con Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor **DARIO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.008.558, en un caudal total de 1,037 l/seg, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de JAC, ubicada en la vereda El Totumito del municipio de San Rafael.

Que mediante Oficio **CS-07268-2023** del 06 de julio de 2023, se requiere a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL TOTUMITO** para que cumpla con las siguientes medidas:

1. Complemente y allegue a Comare el programa de uso eficiente y ahorro del agua en los siguientes ITEMS: - Determinación de las pérdidas del sistema - Meta de reducción de consumos para la vigencia del PUEAA - Meta de reducción de pérdidas para la vigencia del PUEAA - Unifique la inversión a realizar en la vigencia del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, la Cual fue presentada en dos PUEAA diferentes.
2. **Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare**, para la fuente Las Mercedes, o presente diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra que tiene implementada para su respectiva evaluación.
3. Presente diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación que tiene implementada sobre la fuente La Chorrera, para su evaluación.
4. Construya obras de control de caudal para cada una de las fuentes, Las Mercedes y La Chorrera, y presente los respectivos diseños (planos y memorias de cálculo). Cancelar la factura de la tasa por uso, la cual puede solicitar en el número de teléfono (604) 5461616 ext. 178.

Que, personal técnico de la Regional Aguas, realizó visita de control y seguimiento a la queja el día 6 de junio de 2024, generándose informe técnico con radicado **IT-03799-2024** del 24 de junio del 2024, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 25. OBSERVACIONES:



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"REQUERIR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL TOTUMITO del municipio de San Rafael... Completar el programa de uso eficiente y ahorro del agua en los siguientes ITEMS: - Determinación de las pérdidas del sistema - Meta de reducción de consumos para la vigencia del PUEAA - Meta de reducción de pérdidas para la vigencia del PUEAA"	06/06/2024		x		Requerido mediante los radicados Resolución 132-0092-2020 del 21 de julio de 2020, Resolución -00998-2022 del 08 de marzo de 2022 y CS-07268-2023 del 08 de julio de 2023. No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare para la fuente Las Mercedes e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	06/06/2024		X		Requerido mediante los radicados Resolución 132-0092-2020 del 21 de julio de 2020, Resolución -00998-2022 del 08 de marzo de 2022 y CS-07268-2023 del 08 de julio de 2023.  El usuario no ha presentado las evidencias de la implementación del diseño de obra de control de caudales entregado por Comare, y tampoco ha enviado los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a implementar en la fuente.
Informar mediante oficio a la Corporación cuando inicie la captación del recurso hídrico en la fuente Las Mercedes, en las Coordenadas -75° 1' 42.50" W, 6° 16' 34.90" N, 1114 Z, 100 metros mas arriba del punto de captación actual.	06/06/2024		X		Requerido mediante los radicados Resolución 132-0092-2020 del 21 de julio de 2020, Resolución -00998-2022 del 08 de marzo de 2022 y CS-07268-2023 del 08 de julio de 2023.  Dentro del expediente no se encuentra soporte documental del cumplimiento de la obligación.  La JUNTA viene realizando captación del recurso de esta fuente.
Pagar la tasa por uso	06/06/2024		X		No se ha realizado el pago correspondiente.

**Otras situaciones encontradas en la visita**

La visita de control y seguimiento se realizó en compañía de usuarios del acueducto, municipio y Comare

El acueducto cuenta con estructura para la captación, consistente en muro de contención para el represamiento, tanque desarenador y almacenamiento (con capacidad de 32000 litros) y red de distribución.

La fuente la chorrera circula por entre organales y al llegar a la bocatoma se observa con poco caudal, cuenta con bosque nativo, sin embargo presente muchos claros.

La captación se realiza con tubería de 3" sumergida, la cual es sostenida por una serie de costales puestos de manera que impidan que se desprendan.

En el momento de la visita se evidencia mala disposición del material y/o sedimentación producto de la impieza en el punto de pondaje.

Se realizó aforo en el tanque desarenador arrojando un caudal de 4.612 l/seg, y está entregando a la fuente en el rebose un caudal de 2.942 l/seg, para un total captado de 1.67 l/seg, ósea 0.633 l/seg más de lo concesionado por la Corporación que es de 1.037 l/seg.

Según la información reportada en campo de esta se abastecen 160 suscriptores, los cuales en la época de verano el recurso fue escaso, esto se debe posiblemente a que el recurso pasa por entre organales y se genera filtraciones y pérdida de este y/o evaporación, así mismo se informa de los otros usos como el comercial (restaurantes, hoteles etc.) que viene brindando el acueducto.

A los acompañantes a la visita, se les brindo información con respecto al proceso que hace cuando se otorga la concesión de aguas, cumplimientos pendientes e información con respecto al método de realizar el aforo.

Revisando el expediente se observa que el usuario sigue sin presentar los diseños (planos y memoria de cálculo) de la obra de captación implementada sobre la fuente de agua La Chorrera, igualmente los diseños de la obra de control de caudal, ni ha sido implementado en campo.

En la fuente las mercedes de igual manera se observa la captación con tubería de 3" sumergida igual que la anterior sostenida por costales con suelo cemento para evitar el desprendimiento del tubo.

En este sitio se cuenta con bocatoma (muro de contención), y tanque de almacenamiento con capacidad para 14883 litros para abastecer a 100 usuarios entre los cuales se encuentran hoteles, restaurantes y establecimientos con actividades recreativas, además cuenta con red de distribución

En la fuente las mercedes no fue posible realizar el aforo, dado que el tanque se encontraba con candado, sin embargo teniendo en cuenta que dicha estructura de captación y tubería de conducción son iguales a la de la fuente la Chorrera, atpodería calcular que el caudal captado es similar.

El área de la fuente se evidencia con vegetación igualmente muchos claros y expuesta a pastoreo e ingreso de semovientes.

Los aforos fueron realizados en tiempo de lluvias moderadas, la última lluvia se generó el día anterior a la visita.

Para el caudal captado de la fuente las mercedes siguen sin implementar obras de control, ni ha presentado los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra que tiene implementada para su respectiva evaluación.

Los usuarios cuentan con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (pozo séptico) y no cuentan con micromedidores para control del consumo.

A la JAC Barrio El Totumito se le otorgó Concesión de aguas solo para uso doméstico, derivado de las fuentes las mercedes y la chorrera.

La J.A.C. Barrio el Totumito no cuenta con aprobación del PUEAA, ya que no presentó la información obligatoria para su aprobación, según la Ley 373/97 y el decreto reglamentario 1090 del 28/6/2018 en su artículo 2.2.3.2.1.1.5.

Revisado el expediente y las bases de datos Corporativa, se verifica que el usuario, no ha entregado a la Corporación la información complementaria al programa de uso eficiente y ahorro del agua en los siguientes ITEMS:

- Determinación de las pérdidas del sistema
- Meta de reducción de consumos para la vigencia del PUEAA
- Meta de reducción de pérdidas para la vigencia del PUEAA
- Unifique la inversión a realizar en la vigencia del programa de uso eficiente y ahorro del agua
- PUEAA, la Cual fue presentada en dos PUEAA diferentes.

De igual manera, no se tiene reporte del pago de la factura por tasa por uso del recurso.

## 26. CONCLUSIONES:

La JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TOTUMITO", del municipio de San Rafael, con Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor DARIO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.008.558, tiene concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-0092-2020 del 21 de julio de 2020 vigente.

De la fuente la Chorrea se está captando un caudal de 1.671/s, osea 0.633 l/seg más del caudal otorgado, (Se anexa aforo)



Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

(...)

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del informe técnico No **IT-03799-2024** del 24 de junio del 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues*

*la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por el reiterado incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución **132-0092-2020** del 21 de julio de 2020 y reiteradas en Oficio **CS-07268-2023** del 06 de julio de 2023, pues a la fecha a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, no ha implementa la obra de captación y control que permita prestar un buen servicio a los usuarios.

## PRUEBAS

- Informe Técnico IT-01368-2022 del 4 de marzo de 2022
- Informe Técnico IT-03799-2024 del 24 de junio de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, identificada con NIT 800089131-1, a través de su representante legal el señor **DARÍO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.000.558** con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Parágrafo 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, identificada con NIT 800089131-1, a través de su representante legal el señor **DARÍO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.000.558, para que cumplan con lo siguiente:

1. En el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente Acto, implemente el diseño de la obra de captación, y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente las Mercedes, y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación que tiene implementada sobre la fuente la Chorrera para su evaluación y aprobación.
2. **ABSTENERSE** de brindar servicio de acueducto para uso comercial (hoteles, restaurantes y actividades recreativas), ya que este no se encuentran autorizados por parte de la autoridad ambiental.
3. **ABSTENERSE** de brindar el servicio del recurso hídrico a nuevos suscriptores y para nuevos usos que no están amparados en la resolución que otorgó la concesión de aguas, hasta tanto se cuente con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental, para aumento de caudal, ya que esto conlleva a que la fuente no tenga la capacidad de abastecer la necesidad de la comunidad sobretodo en época de menos lluvias.
4. Realizar las acciones necesarias para captar **SOLAMENTE** el caudal otorgado por la corporación en ambas fuentes, según lo establecido en la resolución de concesión de aguas No. 132-0092-2020 del 21 de julio de 2020.
5. Realice las gestiones necesarias para implementar la instalación de macromedidores y micromedidores con el fin de controlar lo captado y el consumo de los suscriptores.
6. Garantizar el caudal ecológico en la fuente La Chorrera y Las Mercedes el cual no debe ser utilizado por ningún otro usuario.



7. Completar el programa de uso eficiente y ahorro del agua en los siguientes ITEMS: - Determinación de las pérdidas del sistema - Meta de reducción de consumos para la vigencia del PUEAA - Meta de reducción de pérdidas para la vigencia del PUEAA.
8. Realice siembra de especies nativas en el área de ubicación de ambas fuentes con el fin de potenciar y proteger el recurso hídrico.
9. Realizar actividades que impidan que acciones que se realicen cerca a la fuente, afecten la calidad del recurso como por ejemplo cerca que impida que el ganado pise la fuente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Regional Aguas, realizar la correspondiente verificación al cumplimiento la medida preventiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, a través de su representante legal el señor **DARÍO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, al cual se deberá anexar copia de los documentos enlistados en el acápite de pruebas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas.

**Expediente. 056670235682 / 056670343884**

*Proyecto. Diana Pino.*

*Técnico: Gloria Esperanza / Carolina Ciro Giraldo*

*Dependencia. Regional Aguas*

*Fecha: 24/06/2024*

COPY